

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, JULIO 14 DE 2023

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes enviado a través del correo institucional visible en el pdf 17 del expediente digital; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario
DEMANDANTE: REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA
DEMANDADO: CONSORCIO PAVIMENTAR Y MUNICIPIO DE CERETÈ
RADICADO: 230013105002-2021-00081**

JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el día 27 de julio de 2022 en oralidad dentro de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SEANEAMINETO, FIJACIÓN DEL LITIGIO-TRAMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue confirmada por la SALA DE DECISION QUINTA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada visible en el pdf16 del expediente digital, CONDENA a los demandados CONSORCIO PAVIMENTAR y MUNICIPIO DE CERETE a pagar SOLIDARIAMENTE al demandante REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA, las siguientes acreencias laborales:

- SALARIOS (MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2019): \$2.594.764,00
- AUXILIO DE TRANSPORTE: \$1.449.011,00
- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO: \$949.932,00
- SANCIÓN POR DESPIDO EN CONDICION DE DISCAPACIDAD: \$4.968.696,00
- CESANTÍAS: \$1.050.510,00
- INTERESES DE CESANTÍAS: \$82.743,00
- SANCIÓN POR NO PAGO DE INTERESES DE CESANTIAS: \$165.486,00
- PRIMA DE SERVICIOS: \$1.050.510,00
- VACACIONES: \$525.255,00
- SANCIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS A UN FONDO: \$4.505.162,00.

CONDENÒ a las accionadas CONSORCIO PAVIMENTAR y MUNICIPIO DE CERETE a pagar SOLIDARIAMENTE la suma de un día de salario, que equivale a \$27.604, por cada día de retardo a favor del demandante REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA, desde el 09 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se realice el respectivo pago total de las

acreencias laborales adeudadas, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva (art 65 CST).

Igualmente impuso condena a los demandados CONSORCIO PAVIMENTAR y MUNICIPIO DE CERETE a pagar SOLIDARIAMENTE a favor del demandante cotizaciones a pensión por el periodo del 18 abril de 2018 al 08 de agosto de 2019, en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado o en el que él elija, previo calculo actuarial que realice dicho fondo.

Finalmente, condenó en Costas por concepto de agencias en derecho a cargo de las demandadas CONSORCIO PAVIMENTAR y MUNICIPIO DE CERETE en la cuantía de 1 SLMV, para cada una.

El apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito allegado a través del correo institucional visible en los pdf19,20, 21 y 23 del expediente digital, solicita la ejecución de la sentencia de primera instancia, costas y gastos del presente proceso ejecutivo

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado a la demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia que sirve de título ejecutivo, como tampoco las costas de las mismas, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en contra accionadas **CONSORCIO PAVIMENTAR y MUNICIPIO DE CERETE a pagar SOLIDARIAMENTE** a favor del demandante, señor **REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA**, los conceptos arriba anunciados que arroja un **VALOR TOTAL POR ESTOS CONCEPTOS: \$17.342.069,00**

Se libraré igualmente mandamiento de pago en contra de las accionadas **CONSORCIO PAVIMENTAR Y MUNICIPIO DE CRETE a pagar SOLIDARIAMENTE** al demandante, señor **REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA**, la suma de un día de salario, que equivale a \$27.604, por cada día de retardo, desde el 09 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se realice el respectivo pago total de las acreencias laborales adeudadas, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva (art 65 CST).

Se libraré mandamiento de pago a favor del demandante **REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA** y en contra de la demandada **CONSORCIO PAVIMENTAR** por la suma de **\$1.000.000 por concepto de Costas-numeral 8º sentencia primera instancia-**

Finalmente, se libraré mandamiento de pago a favor del demandante **REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA** y en contra de la demandada **MUNICIPIO DE CERETÈ** por la suma de **\$1.000.000 por concepto de Costas-numeral 8º sentencia primera instancia-**

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Tocante a la notificación de este proveído a los representantes legales de las ejecutadas, se surtirá por ESTADO toda vez que la apoderada judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 23 de febrero de 2023 visible en los pdf19 y 20 del expediente digital, dentro del término de 30 días-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicita decretar como medida cautelar en contra de la parte ejecutada el embargo y retención de los dineros que tengan y/o llegaren a tener en los siguientes bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, POPULAR, JURISCOOP, COOMEVA, PICHINCHA, FALABELLA, AV

Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERIA-TELEFONO 7835155 CORREO

j02lcmom@cenodoj.ramajudicia.gov.co.

VILLA, MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS y DE BOGOTÁ, el despacho la decretará, pero solo con relación al CONSORCIO PAVIMENTAR.

En cuanto a la solicitud de medidas de embargo con relación al MUNICIPIO DE CERETÈ, el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, dispone:

“En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución”.

Teniendo en cuenta la norma en cita, se abstendrá el despacho en esta oportunidad decretar la medida de embargo solicitada en contra del ente territorial hasta tanto no se dicte sentencia que ordena seguir adelante y la misma se encuentre debidamente ejecutoriada

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas **CONSORCIO PAVIMENTAR y MUNICIPIO DE CERETE a fin de que paguen SOLIDARIAMENTE, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia,** al señor **REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA,** las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

- SALARIOS (MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2019): \$2.594.764,00
- AUXILIO DE TRANSPORTE: \$1.449.011,00
- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO: \$949.932,00
- SANCIÓN POR DESPIDO EN CONDICION DE DISCAPACIDAD: \$4.968.696,00
- CESANTÍAS: \$1.050.510,00
- INTERESES DE CESANTÍAS: \$82.743,00
- SANCIÓN POR NO PAGO DE INTERESES DE CESANTIAS: \$165.486,00
- PRIMA DE SERVICIOS: \$1.050.510,00
- VACACIONES: \$525.255,00
- SANCIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS A UN FONDO: \$4.505.162,00.

VALOR TOTAL \$17.342.069,00.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas **CONSORCIO PAVIMENTAR y MUNICIPIO DE CERETE a pagar SOLIDARIAMENTE, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia,** al señor **REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA** la suma de un día de salario, que equivale a \$27.604, por cada día de retardo, desde el 09 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se realice el respectivo pago total de los salarios y prestaciones sociales adeudadas, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva (art 65 CST).

TERCERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **CONSORCIO PAVIMENTAR,** en el sentido de pagar **dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia,** al señor **REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA** la suma de **\$1.000.000,00 por concepto de Costas– numeral 8º sentencia primera instancia–.**

CUARTO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **MUNICIPIO DE CERETE,** en el sentido de pagar **dentro del término de cinco (5) días contados a**

partir de la notificación de esta providencia, al señor **REMBERTO ANTONIO MADRID AYALA** la suma de **\$1.000.000,00 por concepto de Costas–numeral 8º sentencia primera instancia-**.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada **CONSORCIO PAVIMENTAR**, tenga o llegare a tener en las siguientes entidades crediticias: AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, POPULAR, JURISCOOP, COOMEVA, PICHINCHA, FALABELLA, AV VILLA, MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS y DE BOGOTÁ Oficiese en tal sentido a los gerentes de las Entidades Bancarias de la ciudad de Montería, comunicándole la medida de embargo.

LIMITE DE EMBARGO CONSORCIO PAVIMENTAR \$100.000.000.

SEXTO: ABSTÈNGASE el despacho de decretar medidas de embargo en contra del MUNICIPIO DE CERETÈ, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a los Representantes Legales de las ejecutadas CONSORCIO PAVIMENTAR Y MUNICIPIO DE CERETÈ de este proveído, por ESTADO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6eeae585d3195ab032ed717600baa0731c486b05ef178eb8b6a3211615b2ac**

Documento generado en 21/07/2023 11:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>